

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo con garantía real prendaria de menor cuantía

Radicado: No. 630014003009 2022 00387 00

Sustanciación: 36

Se niega la petición de oficiar a la Policía Nacional – Sijin Automotores, porque es deber de las partes abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de información que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir, conforme a lo establecido en el numeral 10º del artículo 78 del C.G.P.

Por lo tanto, la parte interesada deberá agotar en primera instancia la solicitud directa de información ante la entidad respectiva y en caso de que la misma se oponga formalmente a dar la información consultada y dicha respuesta sea aportada al expediente, el juzgado estudiaría la viabilidad de solicitar o no de manera directa dicha información.

Igualmente, para la inmovilización de rodantes, debe tener en cuenta la peticionaria que generalmente son las partes interesadas las que colaboran con la Policía Nacional informado el lugar habitual o sitios en que transita un automotor para efectos de poderse materializar exitosamente una aprehensión.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 03
Fecha de notificación por estado 17/01/2024
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c265bd5e4913d70f0b8469fee92dff67150cd79d689597fff903ff9081754f5b**

Documento generado en 16/01/2024 02:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>